

REGLAMENTO (CE) Nº 1113/2001 DE LA COMISIÓN
de 6 de junio de 2001

que modifica el Reglamento (CE) nº 1387/2000 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de los cereales acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 2 y el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de provisiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambios tradicionales.
- (2) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, dichas medidas cubren las necesidades de los archipiélagos para el consumo humano y el sector de la transformación. Estas necesidades se evalúan anualmente mediante un plan de provisiones que puede revisarse durante el período en función de la evolución de las necesidades de las islas. Se puede establecer un plan de provisiones aparte con objeto de evaluar las necesidades de las industrias de transformación o de acondicionamiento de los productos destinados al mercado

local o que tradicionalmente se envían al resto de la Comunidad.

- (3) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 el Reglamento (CE) nº 1387/2000 de la Comisión ⁽³⁾ ha establecido el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias para la campaña 2000/01. Para satisfacer las necesidades de esta región, es preciso modificar el citado plan de provisiones de abastecimiento. Por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 1387/2000.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1387/2000 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de junio de 2001.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

⁽³⁾ DO L 156 de 30.6.2000, p. 7.

ANEXO

«ANEXO

PLAN DE ABASTECIMIENTO DE LAS ISLAS CANARIAS EN PRODUCTOS DEL SECTOR DE LOS CEREALES Y EN GLUCOSA PARA LA CAMPAÑA 2000/2001

(en t)

Código NC	Producto	Cantidad
1001 90 ⁽¹⁾	Trigo blando	155 000
1001 10 ⁽¹⁾	Trigo duro	0
1003 ⁽¹⁾	Cebada	30 000
1004 ⁽¹⁾	Avena	4 000
1005 ⁽¹⁾	Maíz	180 000
1103 11 50	Sémola de trigo duro	6 000
1103 13	Sémola de maíz	4 000
1103 19	Sémola de otros cereales	0
1103 21 a 1103 29	"Pellets"	0
1107	Malta	19 000
ex 1702 ⁽²⁾	Glucosa	1 500

⁽¹⁾ Las cantidades fijadas podrán sobrepasarse dentro del límite de un 25 % siempre y cuando se mantenga la cantidad global fijada para el conjunto de dichos productos.

⁽²⁾ Distintos de los productos de los códigos NC 1702 30 10, 1702 40 10, 1702 60 10 y 1702 90 30.»